

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente tramite sumarial. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 09 de febrero de 2023.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 202

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MASTER HAPPY S.A.S NIT: 901191810-6
masterhappysas@gmail.com
APODERADO: YILSON LOPEZ HOYOS C.C.1.130.614.494
lopezduranabogados@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MANUEL DAVID VARONA C.C.1.000.416.777
gesushield@gmail.com
RADICACION: 7600140030012022-00851-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante con base en el art 43, numeral 4 del CGP, solicita se requiera a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., como EPS del demandado JUAN MANUEL DAVID VARONA para que informen de tener conocimiento los datos de afiliación a la seguridad social del demandado. Por lo antes expuesto, se DISPONE:

Requerir al representante legal de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. para que con destino al presente proceso remita la siguiente información de su afilado **JUAN MANUEL DAVID VARONA C.C.1.000.416.777.**

- Informar cual es la entidad que empleadora del demandado, informando dirección y teléfonos.

Para el efecto, concédase al representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP.

"Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (salmo) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Líbrese el oficio respectivo a la **EPS SANITAS**, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 16
13 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39085f451e9e29f7e84cbc5008120829920bed260108075e56f6a62c57390daf**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en el mes de enero de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 07 de febrero del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 204

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADA: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO C.C. 31885918
anacristinavelez@velezasesores.com
DEMANDADO: DANNY FERNANDO GONZALEZ BAQUERO C.C.16.285.192.
dannyfgonzalez@yahoo.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00016-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial, en contra de señor **DANNY FERNANDO GONZALEZ BAQUERO** misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- Debe especificarse la fecha de cobro estipulada para los intereses de plazo e indicar el valor correspondiente, lo anterior teniendo en cuenta que en el hecho (5) quinto del escrito de demanda expresa la parte actora que la obligación entra en mora desde el 15 de junio de 2022, sin embargo se evidencia que en las pretensiones el cobro de los intereses en mención están causados y no pagos desde el 21 de septiembre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda 18 de enero de 2023.

Sírvase aclarar a este despacho dicha inconsistencias en la fecha de cobro de los intereses de plazo ya que en el pagaré no se encuentra de manera clara.

Todo lo anterior conforme a lo reglado por artículo 82 numeral 4 del C.G.P, el cual cita: *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF/HA

Estado No. 16
13 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd2a6c870cf7992d66705a54a8aba87b5782325c220cc4496ca7b9a0007c3a**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 6 de febrero de 2023, estando dentro del termino otorgado como se observa a continuación. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 205
Referencia: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO Y PAGO DE PERJUICIOS
Demandante: ORLANDO BERMUDEZ PEREZ
Orly1952@gmail.com
CLARA INES RODRIGUEZ PEREZ
bioprofigroup@hotmail.com
JOSE JAVIER BERMUDEZ PEREZ
elpatoibp@hotmail.com
CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ PEREZ
Tecnorefrigeracion1@hotmail.com
Apoderado
Demandado: Dr EMILSON PALACIOS LOZANO – emipala12@hotmail.com
LIGIA MEJIA DORADO
doradomejia21@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2023**00003500

Revisadas la presente demanda DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE PERJUICIOS, mediante trámite VERBAL, la cual fue promovida por los señores **ORLANDO BERMUDEZ PEREZ, CLARA INES RODRIGUEZ PEREZ, JOSE JAVIER BERMUDEZ PEREZ Y CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ PEREZ**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LIGIA MEJIA DORADO**, quien se identifica con la C.C 31.913.450, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 390 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO Y PAGO DE PERJUICIOS**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ORLANDO BERMUDEZ PEREZ, CLARA INES RODRIGUEZ PEREZ, JOSE JAVIER BERMUDEZ PEREZ Y CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ PEREZ**, en contra de **LIGIA MEJIA DORADO**..

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G.P, advirtiéndoles que al tenor del art. 391 del CGP tienen diez (10) días para contestar la demanda. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **EMILSON PALACIOS LOZANO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 4.830.609 respectivamente y portador de la T.P No. 31.333 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 16
13 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af690fbe23be2a87b01c7a62a6c8c135a90eabc82545eb411a2bdf2a11168aed**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de febrero de 2.023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 25 de enero de 2023 según el acta individual de reparto. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 206

Referencia: VERBAL

Demandante: MÓNICA CRISTINA RESTREPO CRUEL C.C.1.059.983.252
moni_p4@gmail.com

Apoderado: JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON
jafovile@hotmail.com

Demandado: WILLIAM CARDONA ISAZIGA C.C. 16.209.251

Radicación 760014003001-2023-00048-00

Revisada la presente demanda DECLARATIVA, la cual fue promovida por MÓNICA CRISTINA RESTREPO CRUEL, a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el memorial poder debe contener los correos electrónicos de poderdante y del apoderado, mismo correo que debe ser el que se encuentra Registrado Nacional de Abogados. SIRNA.
- 2.- El Certificado de Libertad y Tradición de matrícula 370-10740 cuenta con 4 meses de expedido, siendo necesario que se aporte actualizado con vigencia no mayor a 30 días.
- 3.- Realizar la identificación de las partes, demandante, demandado y apoderado, con su número de identificación y los canales digitales para notificación si manejan y si se conocen. En caso de informarse el correo de la parte demandada, deberán también aportarse las evidencias de dónde se obtuvo (formato solicitud crédito, actualización de datos, correos cruzados, etc).
- 4.- Deberá aportarse copia de la escritura pública 1771 del 27-04-2021 en la que conste la obligación con carácter exigible, de conformidad con el inciso 3 del artículo 378 del C.G.P.
- 5.- Debe aportarse constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la parte demandada (art. 6 ley 2213 de 2022).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

6.- La cuantía debe estimarse por el valor de las pretensiones y si estas versan sobre inmuebles por su avalúo catastral. Debe aportarse certificado catastral que contenga el avalúo del inmueble u otro documento que dé cuenta de este valor. (num. 3 art. 26 CGP).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL promovida por la señora MÓNICA CRISTINA RESTREPO CRUEL identificada con la cédula número 1.059.983.252 en contra de WILLIAM CARDONA ISAZIGA.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

<p>Estado No. 16</p> <p>13 de febrero de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea64941c4be001d38248b4d821f81d3bbbce5860981e79a88709c728e21a4438**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 09 de febrero del año 2023. A despacho de la señora Juez. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 09 de febrero del año dos mil veintitrés 2023.

Auto No. 207

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARIZTIZABAL ESPINOSA C.C 16.796.480
espranzayepes@yahoo.com

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS C.C 16.710.252
(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00051-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor PEDRO ANTONIO USECHE PALACIOS C.C 16.710.252, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del señor CARLOS ALBERTO ARIZTIZABAL ESPINOSA C.C 16.796.480, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), saldo capital representado en la letra N° 002-01.
- 1.2 Por concepto de intereses moratorios contados a partir del día 16 de enero de 2021, sobre el capital contenido en el numeral 1.1 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), saldo capital representado en la letra N°001-02.
- 1.4 Por concepto de intereses moratorios contados a partir del día 18 de abril de 2021, sobre el capital contenido en el numeral 1.3 - los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- REQUERIR a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 16
13 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a6fe8fa2bf0a8537590470ffcfab8a465f369457533b609bf4d35979dc5ba5**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2.023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 30 de enero del 2023 según el acta individual de reparto 336194. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL



Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 203

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

LUIS GUILLERMO PEÑA RIVERA C.C. 94.414.727
 SHIRLEY XIMENA VALENCIA GIL C.C. 67.019.308
Bernardito.ochoa@hotmail.com

Apoderado:

Jhon Mervin García Pérez
solutionsbr08@hotmail.com

Demandado:

ECOINSA INGENIERIA S.A.S. NIT.: 860.055.912-9

Radicación

760014003001-2023-00065-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por los señores LUIS GUILLERMO PEÑA y SHIRLEY XIMENA VALENCIA a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Frente al acápite de notificaciones, deberá afirmarse bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica relacionada del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Certificado de existencia y representación legal de ECOINSA).
- 2.- De conformidad a la Ley 2213 del 2022, artículo 5, los poderes deben ir acompañados por los correos electrónicos de las partes, como del apoderado judicial mismo que debe coincidir con el del Registro Nacional de Abogado. Así mismo se le solicita al apoderado judicial que el memorial de poder deberá ser claro y legible.
- 3.- Aclarar en el capítulo de "Competencia y Cuantía", de donde se obtiene el monto de los \$30.000.000 millones que se determinan como cuantía dentro de la demanda.
- 4.- La cuantía debe equivaler al valor de las pretensiones o, en su defecto, si recae sobre bienes inmueble, al avalúo catastral, debiendo aportarse el certificado catastral para su acreditación. (Num. 1 y 3 art. 26 CGP)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

5.- En atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el memorial poder debe contener los correos electrónicos de poderdante y del apoderado, mismo correo que debe ser el que se encuentra Registrado Nacional de Abogados. SIRNA. Además, debe digitalizarse de forma clara y legible.

6.- En la demanda se pretende que la entidad ECOINSA INGENIERIA suscriba una escritura pública, la registre y entregue a la parte demandante, por lo tanto, los hechos y pretensiones se ajustan al tramite del articulo 434 del C.G.P, por ende, deberá ajustarse el tramite de la demanda y aportarse los documentos y pruebas, esto es, el titulo ejecutivo, la minuta o documento que debe ser suscrito por el ejecutado, certificado de tradición que acredite la propiedad en cabeza del demandado y como medida previa el embargo del inmueble.

7.- En las demandas donde no se soliciten medidas cautelares debe acreditarse que junto con la presentación de la demanda se envió copia de la misma y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 ley 2213 de 2022).

Las anteriores correcciones deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por los señores LUIS GUILLERMO PEÑA y SHIRLEY XIMENA VALENCIA en contra de ECOINSA INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 16
13 de febrero de 2023
David Alejandro Escobar García Secretaria

YAM

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff14d7c0792fa33571556a2dd628c28d608213a9c6f8325b946d6f6f036e062**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2.023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 31 de enero de 2023 según el acta individual de reparto 336280. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 208

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Apoderada: Jhon Alexander Riaño Guzmán
abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

Demandado: JEFERSSON JIMENEZ SOLANO CC.14.624.791

Radicación 760014003001-2023-00069-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de JEFERSSON JIMENEZ SOLANO; observa este recinto judicial que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 y ss, 422 y 424 del C.G. del Proceso, y del artículo 709 y 621 del Código de Comercio, por tanto, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE a la parte demandada **JEFERSSON JIMENEZ SOLANO** identificada con C.C. 14.624.791 a pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT. 890903938-8, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$148.750.961)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número No.90000161260.

1.2.- Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la obligación contenida en el pagare número No. 90000161260, que se adjunta como base de la presente ejecución, por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.815.892)** causados desde el día 15 de mayo de 2022 hasta el 24 de enero de 2023.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

1.3.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el **31 de enero de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de matrículas inmobiliarias No. 370-677366 y No. 370-677365 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JEFERSSON JIMENEZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía 14624791. **Líbrese el oficio.**

TERCERO: COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

QUINTO. - ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

SEXTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** identificada con cédula número 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 16 13 de febrero de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

YAM

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c72359bd805685e36085e79699403f24623289cd20c4bec42fa027df1fbdf**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 10 de febrero de 2.023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, el cual fue radicado el día 31 de enero de 2023 según el acta individual de reparto 336525. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 209

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT.
notifica.co@bbva.com
dianalucia.osorio@bbva.com

Apoderada: Doris Castro Vallejo
puertaycastro@puertaycastro.com
notificaciones@puertaycastro.com

Demandado: JUAN PABLO TUNUBALA TUNUBALA C.C. 76.259.545
Radicación 760014003001-**2023-00073-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA BBVA COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, en contra de JUAN PABLO TUNUBALA; observa este recinto judicial que fue que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 y ss, 422 y 424 del C.G. del Proceso, y del artículo 709 y 621 del Código de Comercio, por tanto, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **JUAN PABLO TUNUBALA TUNUBALA** identificado con C.C. 76.259.545, pagar a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003021-1, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$52.138.667.00)**, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré número No.v02359600158482.

1.2.- Por concepto de INTERESES CORRIENTES de la obligación contenida en el pagare número No. 02359600158482, que se adjunta como base de la presente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

ejecución por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESO MCTE (\$8.273.501)** causados desde el día 04 de julio de 2022 hasta el 25 de enero de 2023.

1.3.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el **26 de enero de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. - COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO.- ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cédula número 31.294.426 y T.P. 24.857 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 16 13 de febrero de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria
--

YAM

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad773113a50f1b3a21533ebd2c564733b7281ec35815885bf4b3cb942155bca**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de febrero de 2023.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 211

Referencia: Verbal – RCC MENOR CUANTIA
Demandante: HERNAN FRANCISCO RODRIGUEZ BONILLA
franciscorodriguezbonilla@gmail.com
Apoderado SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES
Sergioabogado88@gmail.com
Demandado: HDI SEGUROS S.A
maria.gutierrez@hdi.com.co
Radicación: 760014003001 **2023-00078-00**

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual promovida por el señor HERNAN FRANCISCO RODRIGUEZ BONILLA a través de apoderado judicial, contra HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDES, portador de la T.P. No. 191.481 del C.S.J., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No. 16

13 de febrero de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

N.D

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98314879be874a215ef5b5931618d4e8313ab104bc42af4a31dab999404d7f85**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de febrero 2.023. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 6 de febrero de 2.023, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 290931. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio No.

Referencia:

VERBAL DE PERTENENCIA

Demandantes:

JOSE ALMEIRO GRANADA NARANJO
almeiro19@gmail.com

Demandado:

SOCIEDAD IKE LIMITADA EN LIQUIDACION y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación:

760014003001 **202300008600**

Revisada como corresponde la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por el señor JOSE ALMEIRO GRANADA NARANJO contra IKE LIMITADA Y Personas inciertas e indeterminadas; observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá aportar certificado de avalúo catastral para efectos de establecer la cuantía.
2. Debe aportarse informe elaborado por topógrafo, preferiblemente de la Lonja de Propiedad Raíz o entidad especializada, que permita constatar que el predio que se pretende prescribir hace parte del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 370-103536. Esto, por cuanto en el certificado especial expedido por el registrador se señala que "debe verificarse y estudiarse por parte del interesado para determinar área disponible del predio de mayor extensión" pues ha sido objeto de múltiples segregaciones parciales. (art. 83 CGP).

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por el señor JOSE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

ALMEIRO GRANADA NARANJO contra de SOCIEDAD IKE LIMITADA EN LIQUIDACION y personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

<p>Estado No. 16</p> <p>13 de febrero de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dafb2ade08803e97833c307287d56897445e2183c2dd253285d0f8056bb3f9**

Documento generado en 10/02/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>